

ORDENANZA Nº 01 – 2003 - MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Trujillo en Sesión Extraordinaria de fecha tres de febrero del dos mil tres.

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Provincial de Trujillo, mediante Ordenanza Municipal N° 018-2001-MPT, aprobó normas reglamentarias sobre procedimiento de cobranza de sanciones y de sanciones y de reclamación por infracciones de tránsito y de transporte, en mérito al Decreto Supremo N° 033-2001-MTC como nuevo Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, con fecha dieciocho de enero del dos mil tres, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, publica el Decreto Supremo N° 003-2003-MTC, mediante el cual se modifican diversos artículos del Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, estando a las nuevas modificaciones contenidas en el Decreto Supremo N° 003-2003-MTC, antes citado, corresponde incorporarlas formalmente en la Ordenanza Municipal N° 018-2001-MPT.

De conformidad al artículo 110° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 23853 -, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos 2,° 4,° 5,° 7° Y 9° de la Ordenanza Municipal N° 018-2001-MPT, sobre normas reglamentarias del procedimiento de cobranza de sanciones y de reclamación por infracciones de tránsito y de transporte, los que quedarán redactados bajo el siguiente texto: .

Artículo 2°.- El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación.

Cuando no se llegue a identificar al conductor infractor, se presume la responsabilidad administrativa del propietario del vehículo, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado, o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o poseedor como responsable.

Asimismo el propietario del vehículo asumirá responsabilidad solidaria con el conductor cuando se trate de la comisión de infracciones consistentes en conducir careciendo de licencia, no corresponder ésta a la clase o categoría requeridas o encontrarse ésta retenida, suspendida, cancelada o inhabilitada por cualquier, causa. Así como también cuando se carezca de tarjeta de circulación vigente a la fecha de la comisión de la infracción, para el caso de los vehículos que realizan servicio público.

Artículo 4°.- El procedimiento Administrativo de Sanción se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor. En los casos en que la persona intervenida se niegue a recibirla o firmarla se tendrá por notificada.

En los casos en que no se identifique al conductor del vehículo, la papeleta que levante el funcionario de la policía de tránsito, deberá ser notificada en el domicilio del propietario del vehículo, de acuerdo a la información que figure en el registro de propiedad vehicular, presumiéndose a éste como responsable de la comisión de la infracción, de conformidad con lo previsto en el Artículo 327° del Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 03-2003-MTC.

En el caso que se desconociera ser ubicado el domicilio del conductor o del propietario, se notificará mediante publicación en el diario de mayor circulación por tres(03)días consecutivos, la relación de placas,

con la respectiva papeleta, la infracción y la fecha de comisión de la infracción.

Artículo 5°.-Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor podrá alternativamente reconocer voluntariamente o no la comisión de la infracción.

a) Si el infractor reconoce voluntariamente la infracción, la copia de la papeleta constituye el dictamen de la infracción cometida, debiendo abonar el importe de la multa prevista, correspondiéndole, al Servicio de Administración Tributaria dar por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de la comunicación al Registro Nacional de Sanciones por infracciones de tránsito.

b) También se considera que existe reconocimiento voluntario de la infracción cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su reclamo de improcedencia ante el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo dentro de los siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción, en cuyo caso la papeleta levantada tendrá los efectos jurídicos de una resolución de sanción firme, no procediendo en su contra la interposición de recurso impugnatorio alguno.

c) Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción, el infractor podrá interponer reclamación contra la papeleta que contiene la correspondiente infracción.

Artículo 7° .- luego de presentada la reclamación, el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Trujillo, resolverá en primera instancia administrativa dentro del plazo de treinta y cinco (35) días hábiles, contados desde la fecha de su presentación.

Vencido el plazo señalado en el párrafo precedente sin que exista un pronunciamiento de parte del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo se tendrá por no denunciada ni cometida la supuesta infracción.

Artículo 9°.- Contra la Resolución que desestima la reclamación y dispone la aplicación de la sanción puede interponerse recurso de apelación dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de la respectiva notificación, debiendo. el superior jerárquico expedir resolución dentro del plazo de diez (10) días hábiles, con la cual se da por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: DEROGAR el artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 018-2001-MPT.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR la ejecución de la presente Ordenanza al Servicio de Administración Tributaria de Trujillo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Trujillo a los 04 días del mes de febrero del 2003.

ING. JOSE MURGIA ZANNIER
ALCALDE